

no recibidas, las aprobadas, las que estuvieren en trámite y las pendientes de despacho, distinguiendo siempre entre mayores y menores de 100.000 pesetas.

Remitirá igualmente otro estado análogo con relación a las cuentas de años anteriores.

También corresponde al Jefe de las Secciones de Presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, organizar y dirigir las Oficinas de su cargo como Jefe del personal adscrito a la misma, y proponer al Gobernador la corrección de los empleados que sirvan en dicha Sección cuando no le correspondiere imponerla.

Art. 46. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.º Tener a su cargo la Oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos del Ayuntamiento.

2.º Llevar, con arreglo a las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad, así general como del Ensanche, donde lo hubiere.

3.º Extender los cargaresmes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta, a fin de quitarlos en su día a las cuentas como compradores de cargo.

En Madrid y poblaciones mayores de 30.000 almas, en vez de reunirse a las cuentas los cargaresmes podrá hacerse sólo de relaciones o resúmenes, pero cuidando de taladrar aquéllos y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.º Redactar los libramientos de fondos a los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose a autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto o se oponga a instrucciones o disposiciones de la Superioridad. En estos casos expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si, a pesar de ello, el Alcalde insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el librado, hasta que resuelva el Gobernador de la provincia, a cuya Autoridad deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

También dará cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino tanto del fundamento de su negativa el mismo día en que lo haga el Gobernador como de la resolución que éste adopte.

5.º Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.º Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como los del Ensanche, donde lo hubiere.

7.º Examinar y autorizar las nóminas de los empleados municipales.

8.º Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.

9.º Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.

10.º Formar, de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances patrimoniales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11.º Conservar una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquéllas y no en poder de particulares; agentes o representantes de los mismos.

12.º Pasar diariamente al Administrador de pagos nota detallada de la situación de los fondos municipales.

13.º Tramitar e informar los expedientes de fianzas y reintegros, propietarios y medidas que hayan de

adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios o particulares a quienes se les exija.

14.º Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad municipal le encomiende el Gobernador de la provincia, el Alcalde o el Ayuntamiento.

15.º Tomar razón de los ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que observase al Ayuntamiento, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones, a los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, se establezcan injustificadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta documentada al Gobernador de la provincia inmediata y directamente.

16.º Rendir cuentas justificadas de la consignación para material.

17.º Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, a la Dirección general de Administración una Memoria expresiva del estado económico del Municipio, indicando la conveniencia de conservar o reformar los arbitrios y recursos de todas clases utilizados en el presupuesto, las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunas de las cargas municipales, si así ha tenido efecto, y enumerando las reformas que su práctica le aconsejen, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

También corresponde al Contador de fondos municipales organizar y dirigir la Contaduría del Ayuntamiento, como Jefe del personal adscrito a su servicio, y proponer a la Corporación o al Alcalde, según los casos, la corrección de los empleados a sus órdenes cuando, conforme al Reglamento del Ayuntamiento, no le correspondiera imponerla.

18.º El Contador municipal podrá informarse por sí o por medio de los empleados a sus órdenes de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento, que puedan relacionarse con los servicios a su cargo.

Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad, competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, remitir a los Tribunales algún o algunos documentos relacionados con los servicios de Contabilidad de la Provincia o Municipio, el Contador o el Jefe de la Sección de presupuestos y cuentas municipales lo efectuará, con la autorización previa de la Corporación de que se trate, o Gobernador de la provincia, según los casos, quedándose con copia por él certificada y compulsada con su original, visada por el Secretario de aquella o del Gobierno de provincia, para que surta en la oficina correspondiente todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar la devolución, una vez que haya cesado el motivo que dio lugar a remitir los documentos.

(Se concluirá.)

AUNICIOS OFICIALES

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

47.º DE CABALLERÍA

El jueves 28 del actual, a las diez y treinta, se verificará en la plaza del cuartel de esta ciudad la venta en pública subasta de trece caballos y dos segnas de desecho.

Reus 14 de Abril de 1919.—El Comandante Mayor, José Pérez.

to 300 pares de zapatos, se hace saber a los constructores que deseen presentar modelos y proposiciones que el plazo de admisión de éstos terminará el día 30 del mes actual, a las once, en que se reunirá la Junta económica para la adjudicación; debiendo tenerse en cuenta que los precios han de ser puesto el género en el repuesto del Cuerpo, con el descuento del 120 por 100, y que el importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Reus 14 de Abril de 1919.—El Comandante Mayor, José Pérez.

Núm. 976

REGIMIENTO DRAGONES DE SANTIAGO

9.º DE CABALLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de diez y seis caballos de desecho que tiene este Regimiento, se hace saber que dicho acto dará principio a las once de la mañana del día 26 del actual en el cuartel de Caballería denominado de Gerona, que ocupa el Cuerpo.

Barcelona 14 de Abril de 1919.—El Comandante Mayor, Ildefonso N.

Núm. 977

Escuela de Viticultura y Enología de Reus

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.º del Reglamento vigente en esta Escuela se convoca a ingresar en los estudios de la carrera de Enólogo que se cursa en la misma. Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo es preciso:

a) Tener por lo menos 16 años y ser menor de treinta en 15 de Octubre del año en que se pretenda el ingreso.

b) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, la asignatura de ejercicios de matemáticas, cuyo examen consistirá en la resolución de tres cuestiones o problemas de tema corriente sacados al azar suerte por el aspirante y comprendidos en el programa publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Septiembre de 1918.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachillerato tengan aprobadas en algún Instituto o Establecimiento oficial de enseñanza, en que se cursen, con igual o mayor extensión que las exigidas en dicho programa, las asignaturas de matemáticas, podrán ingresar en la enseñanza de Enólogo sin examen previo alguno.

Los que deseen ingresar dirigirán una instancia (en papel de 1 peseta) al Director de la Escuela, solicitando dicho examen o acompañando el certificado demostrativo de tener aprobadas las asignaturas de matemáticas en la forma expresadas en el párrafo anterior. Dicha instancia deberá ir acompañada, en todo caso, de la cédula personal, de la partida de nacimiento y de un certificado de resarcimiento.

Las solicitudes deberán ser entregadas en la Secretaría del Establecimiento, en los días y horas hábiles, durante la primera quincena del mes de Mayo próximo, y al tiempo de entregar la solicitud y demás documentos, deberá abonarse cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen; o de ingreso, un timbre móvil de 10 céntimos, para el resguardo correspondiente y otro, de 10 céntimos igualmente, que hagan de sofrir examen para la papelería correspondiente. Los indicados derechos serán válidos para los exámenes de Octubre en caso de no aprobación en los de Mayo.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría de

la Escuela publicará, en el tablón de anuncios de la misma, los días y horas, de la segunda quincena de Mayo, en que se celebrarán los exámenes de ingreso.

El Reglamento vigente en esta Escuela y su plan de estudios se publicó en la mencionada *Gaceta de Madrid* de 26 de Septiembre de 1918.

Reus 10 de Abril de 1919.—El Ingeniero Director, Claudio Oliveras Massó.

Núm. 978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Debiendo procederse a la convocatoria de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1920, se avisa a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza, que desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo próximo se sirvan presentar las declaraciones de alta o baja que les interesen con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masó 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Sebastián Ferré.

Núm. 979

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Massanet

Confeccionado el repartimiento extraordinario para cubrir los gastos ocasionados en la construcción de la Escuela Nacional de este pueblo, de conformidad al art. 138 de la vigente Ley Municipal, queda expuesto en Secretaría por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pobla de Massanet 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados, durante el corriente año de 1919:

Sección 1.º—Pedro Pie, Jenosa, Francisco de A. Salvat, Segú y Sebastián Daquet Segarra.

Sección 2.º—José Roxira Adzerias, Ramón Gate, Miquelini y José Domenech Rodó.

Sección 3.º—Eugenio Tots Segú, José Sanahuja Sanahuja y Juan Rosinyol Vives.

Vilabella 13 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Aguadé.

Núm. 981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados, durante el corriente año 1919:

Sección 1.º—Salvador Poblet Valls y Francisco Orpinell Amill.

Sección 2.º—José Amorós Serré, Martínez Vallverdú Amorós y José Civit Targat.

Pira 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Amills.

Núm. 982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Branciforte

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados, durante el corriente año 1919:

Sección 1.º—Juan Canto Pertas y Antonio Amorós Orpinell.